

INFORME INICIAL DE CONTRATACIÓN

En relación con el expediente para la contratación del suministro, la instalación y la puesta en marcha de **DOS SISTEMAS DE CONTROL CUANTICO** para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE (en adelante, nanoGUNE) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite el siguiente:

INFORME

- **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Mediante la presente contratación se pretende satisfacer la necesidad de disponer de **DOS SISTEMAS DE CONTROL CUANTICO** de acuerdo a lo indicado en el **Anexo V** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Su ubicación será en la **TORRE CUANTICA** de nanoGUNE.

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tiene relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

- **EXISTENCIA FINANCIACIÓN**

Para la realización del contrato al que se refiere el presente expediente existe financiación suficiente.

- **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Dadas las características del objeto del contrato, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.

- **SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES**

Los criterios de solvencia exigidos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato no se divide en lotes debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.



No se han incluido en la presente licitación condiciones especiales de ejecución relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres puesto que no guarda relación con la igualdad de mujeres y hombres, porque la prestación contractual no tiene impacto en la situación de mujeres y hombres, y porque no es posible incorporar este tipo de cláusulas, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor estimado máximo total del contrato asciende a **140.000 euros (IVA excluido)**, que incluye la contratación del suministro, la instalación y la puesta en marcha de los equipos, calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el máximo valor pagadero por todos los conceptos, IVA excluido, habiendo sido calculado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha optado por la siguiente ponderación de puntos:

- a) **50 % a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.**
- b) **50 % a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.**

La elección de la fórmula económica se justifica en que:

- Cumple con los principios básicos que deben regir la contratación pública.
- Asigna los puntos de manera proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando más puntos a las ofertas mejores y haciéndolo de forma lógica, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas económicas generen diferencias significativas en la asignación de puntos.
- No determina a priori ningún umbral de saturación fijo, es decir, ningún punto a partir del cual no merece la pena mejorar la oferta porque no se asignen puntos o porque se asignen de manera poco significativa.
- Cumple con el objetivo de asignar cero puntos a las ofertas que no mejoren el precio de licitación.

En Donostia / San Sebastián, a 29 de Mayo de 2025.

Firmado:

M. Fernando González Zalba